Axel Thoms

Lebensrettungseinrichtungen GmbH

Axel Thoms Lebensrettungseinrichtungen GmbH – Bimoehler Str. 32-36 – 24576 Bad Bramstedt

Bimoehler Str. 32-36
24576 Bad Bramstedt
Germany
Telefon +49 (0) 4192 20 100 90
info@escape-chute.net
www.Escape-chute.net
UniCredit Bank AG
IBAN: DE 38 200 300 0000 86005264
SWIFT / BIC: HYVEDEMM300

A la atención de: "A quien corresponda"

Asunto: Carta de nombramiento y representación exclusiva para los derechos del representante local en la República de Colombia

Administración AT.RET.Loa. 58251 03.08.2026

Cordial saludo,

Nosotros, Axel Thoms Lebensrettungseinrichtungen GmbH, sociedad legalmente constituida y constituida conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, representada por los Sres. Axel Thoms y Sebastian Thoms, sus representantes debidamente autorizados, nombramos por la presente a Comercializadora Internacional Ghany Colombia SAS, hoy GRUPO CIGHACOLSA S.A.S., en la ciudad de Bogotá, República de Colombia como nuestro importador y distribuidor exclusivo y autorizado en el mercado mencionado anteriormente para la promoción, comercialización y puesta en marcha de nuestros productos y servicios de Escape Chute y su equipo relacionado.

La empresa mencionada anteriormente es nuestro contacto en la República de Colombia y es responsable de los asuntos relacionados con la comercialización de los productos y servicios de Escape Chute para nosotros.

Mediante esta carta de nombramiento, la empresa mencionada anteriormente está autorizada a importar, distribuir y, por lo tanto, comercializar y vender productos Escape Chute y brindar soporte técnico y mantenimiento a sus estimados clientes.

Este nombramiento es válido desde la fecha de emisión de esta carta hasta que Axel Thoms Lebensrettungseinrichtungen GmbH revoque el nombramiento.

Atentamente

Axel Thoms
Lebensrettungseinrichtungen GmbH

Cámara de Comercio de Bogotá

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2667764866D23-------
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion y digite el respectivo código
NÚMERO DE MATRÍCULA: 01858413----------
LIBRO 12: REGISTRO 00022619----------
NOMBRE: GRUPO CIGHACOLSA S.A.S.----------
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 000009002598898----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------
---

Mario Fernando Ávila Cristancho

Axel Thoms
Lebensrettungseinrichtungen GmbH

Contrato de Representación Comercial Exclusiva

Entre

Axel Thoms Lebensrettungseinrichtungen GmbH
Bimoehlerstrasse 34-36
24576 Bad Bramstedt
Alemania

en adelante denominado el "Mandante"
y

Comercializadora Internacional Ghany Colombia Sociedad por Acciones Simplificada
CIGHACOLSA
Calle 93 N.11ª28 oficina 601,
Bogotá, República de Colombia

en adelante denominado el "Distribuidor Exclusivo"





Axel Thoms Lebensrettungseinrichtungen GmbH acuerda consignar y Comercializadora Internacional Ghany Colombia Sociedad por Acciones Simplificada (CIGHACOLSA) acuerda aceptar la labor de ser el distribuidor exclusivo para la venta, instalación, mantenimiento, reubicación y/o desinstalación de los productos del Mandante en Colombia. Ambas partes acuerdan firmar este acuerdo conforme a los siguientes términos y condiciones en virtud de una negociación y discusión amistosa.

§ 1 Situación jurídica del Distribuidor Exclusivo

1. El Distribuidor Exclusivo asumirá la representación del Mandante en el Territorio Contractual de la República de Colombia. El Mandante se abstendrá de realizar operaciones de distribución, por sí mismo, a través de terceros o de otra manera distinta al Distribuidor Exclusivo, dentro del Territorio Contractual. Las modificaciones al Territorio Contractual no tendrán validez salvo que estén amparadas por un Otrosí a este Contrato, el cual deberá será firmado por las dos partes.
2. Este Contrato cubre la distribución de todos los productos bajo la marca Axel Thoms Lebensrettungseinrichtungen GmbH que actualmente forman parte de su plan de producción y venta.

§ 2 Obligaciones del Distribuidor Exclusivo

1. El Distribuidor Exclusivo se asegurará de que todas las actividades de distribución se realicen de acuerdo con la legislación y las regulaciones colombianas, y se encargará de presentar todos los registros y declaraciones necesarios ante las autoridades locales y el gobierno, según se requiera.
2. El Distribuidor Exclusivo realizará todas las actividades necesarias para la comercialización de los productos, incluyendo, pero no limitado a la segmentación de mercados, el análisis de los clientes objetivo, la publicidad, la búsqueda de la plataforma de ventas, y de terceros que colaboren en el

PÁGINA EN BLANCO

proceso, y de promociones de producción. Todos los costos y gastos serán asumidos por el Distribuidor Exclusivo.

3. El Distribuidor Exclusivo celebrará las operaciones de venta en el Territorio Contractual que se le asignen en nombre y por cuenta del Mandante. En este sentido, velará por los intereses del Mandante con la debida diligencia de un empresario prudente y hará todo lo posible para ampliar y aumentar los ingresos por ventas. Establecerá relaciones comerciales con posibles clientes y las desarrollará sistemáticamente.
4. Dos veces al año, el Distribuidor Exclusivo proporcionará al Mandante un informe con la información necesaria.
5. En casos especiales, el Distribuidor Exclusivo estará obligado a proporcionar información especial por correo electrónico, a petición del Mandante.
6. El Distribuidor Exclusivo estará obligado a llevar un archivo de clientes y/o crear un archivo electrónico de clientes y mantenerlo actualizado.
7. El Distribuidor Exclusivo se compromete a tratar los secretos industriales y comerciales del Mandante como confidenciales y a guardar los documentos que se refieran a ellos y a la representación comercial de manera que no sean accesibles a terceros. Guardará la reserva de todos los conocimientos sobre los procedimientos comerciales y los asuntos internos, especialmente los confidenciales, obtenidos durante la vigencia del Contrato, incluso después de la terminación del mismo.
8. La representación se otorgará a la sociedad CIGHACOLSA como Distribuidor Exclusivo. No podrá ceder la representación comercial a un tercero sin el consentimiento expreso del Mandante, ni admitir los servicios de representación a través de un tercero de forma tácita; no obstante, podrá recurrir a personal de apoyo para ejercer su representación comercial.
9. El Distribuidor Exclusivo estará facultado para celebrar contratos con subagentes o representantes comerciales en calidad de agentes indirectos con el fin de cumplir con sus obligaciones contractuales.
10. El Distribuidor Exclusivo compra y revende los productos a nombre propio y por cuenta propia.
11. El Distribuidor Exclusivo estará facultado para realizar instalación, mantenimiento, reubicación y/o desinstalación de los productos del Mandante.

§ 3 Obligaciones del Mandante

1. El Mandante hará todo lo posible para apoyar al Distribuidor Exclusivo en el ejercicio de su actividad y le facilitará en todo momento la información y los datos necesarios. En el marco del ejercicio de su facultad para impartir instrucciones, el Mandante deberá tener en cuenta la condición de independiente del Distribuidor Exclusivo. Se considera que la información y los datos necesarios incluyen todo aquello que sea de importancia esencial para llevar a cabo las actividades y las reclamaciones monetarias del Distribuidor Exclusivo (por ejemplo, los cambios respecto a los productos, los precios y/o las condiciones estándar, las medidas especiales de publicidad). El Mandante estará obligado, en particular, a informar al Distribuidor Exclusivo con la debida antelación sobre la reorganización de las operaciones, la sobrecarga de trabajo, dificultades en la fabricación de productos o consecución de materias primas o similares, de modo que el Distribuidor Exclusivo pueda adaptar su actividad comercial a las respectivas circunstancias.
2. El Mandante proporcionará gratuitamente al Distribuidor Exclusivo los documentos necesarios para el ejercicio de su actividad (muestras, planos, listas de precios, material publicitario impreso, términos y condiciones estándar, etc.), y los complementará y actualizará de manera permanente.

PÁGINA EN BLANCO

Estos documentos seguirán siendo propiedad del Mandante, salvo que se agoten dentro del ejercicio normal de la actividad comercial.

3. El Mandante proporcionará al Distribuidor Exclusivo toda la información necesaria. El Mandante deberá, en particular, notificar inmediatamente al Distribuidor Exclusivo la aceptación o el rechazo de una transacción comercial negociada, así como el incumplimiento total o parcial de una transacción comercial realizada, junto con una declaración escrita donde se indiquen las razones del incumplimiento. El Mandante debe informarle inmediatamente si probablemente puede, o si desea, realizar las transacciones a una escala considerablemente menor a la que el Distribuidor Exclusivo podría esperar bajo circunstancias normales. Las consecuencias legales del incumplimiento total o parcial se rigen por la Sección 6. El Mandante no puede rechazar las transacciones realizadas por el Distribuidor Exclusivo, si dicha transacción se ajusta a los términos internos acordados entre el Mandante y el Distribuidor Exclusivo.
4. El Distribuidor Exclusivo debe recibir inmediatamente copias de la correspondencia con los clientes o posibles clientes dentro del Territorio Contractual; el Distribuidor Exclusivo debe ser notificado inmediatamente de las negociaciones y transacciones previstas con los clientes o posibles clientes dentro del Territorio Contractual que se lleven a cabo con el consentimiento del Distribuidor Exclusivo o sin la participación de este último.
5. Se considerará que la información necesaria, según el párrafo 1, también incluye informar al Distribuidor Exclusivo sobre cooperaciones y/o fusiones previstas con otras empresas o una desinversión o cierre del Mandante con la debida antelación, de forma que su plan de negocios no se vea perjudicado, especialmente con vistas al ejercicio de su derecho a rescindir el Contrato.
6. El Mandante indemnizará y exonerará al Distribuidor Exclusivo en cualquier aspecto, si los productos, cf. § 1(3), entran en conflicto de alguna manera con los derechos de un tercero.

§ 4 Pedidos, entrega y condiciones de pago

1. Los pedidos se obtendrán por escrito o por vía electrónica
2. Entregas: El Distribuidor Exclusivo se encargará de organizar y llevar a cabo los envíos por su propia cuenta.
3. Todos los costos adicionales, por ejemplo, fletes, seguros, pasos en tránsito, importaciones y otras autorizaciones, así como las certificaciones, corren a cargo del Distribuidor Exclusivo
4. Las condiciones de pago deben ser discutidas y quedarán por escrito.

§ 5 Precios

El Mandante estará obligado a informar al Distribuidor Exclusivo con la debida antelación y por escrito, sobre los precios y/o las variaciones a que haya lugar.

§ 6 Acuerdos que limitan la competencia

1. Durante la vigencia del contrato, el Distribuidor Exclusivo estará obligado a abstenerse de incurrir en cualquier tipo de competencia con respecto al Mandante. Sólo tendrá derecho a asumir representaciones para otras empresas, a participar directa o indirectamente en otras empresas o a

PÁGINA EN BLANCO

apoyar a otra empresa si ésta fabrica productos y/o los distribuye y/o ofrece otros servicios iguales o equivalentes a los del Mandante, con el consentimiento expreso y por escrito del Mandante.

2. El Distribuidor Exclusivo se compromete a abstenerse, durante un periodo de dos años a partir de la finalización de la relación contractual, de realizar cualquier actividad comercial dentro del Territorio Contractual dentro de lo establecido en la sección 1 párrafo 1 de este Contrato en relación con los productos y servicios mencionados en la sección 1 párrafo 3 para una empresa competidora. Esta obligación incluirá las actividades realizadas como empleado de un tercero, así como aquellas realizadas por cuenta propia (por ejemplo, como agente comercial o distribuidor autorizado). El Distribuidor Exclusivo también tendrá prohibido adquirir una participación directa o indirecta en una empresa competidora durante el periodo estipulado.

§7 Plazo y terminación

1. La relación contractual comenzará en la fecha de firma del presente documento, por un plazo de cinco (5) años.
2. El Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes durante el primer año contractual mediante notificación previa de tres meses, durante el segundo año mediante notificación previa de seis meses, y durante el tercer al quinto año mediante notificación previa de tres meses.
3. El derecho de las partes a rescindir el Contrato por motivos justificados no se verá afectado.
4. La rescisión deberá realizarse por escrito y con el acuerdo de la contraparte.
5. En caso de disolución de la relación contractual el Distribuidor Exclusivo deberá devolver todos los documentos, el archivo de clientes y demás material que el Mandante haya puesto a su disposición al inicio o durante la relación contractual en un plazo de 14 días, salvo que se haya agotado debidamente, junto con toda la información necesaria para mantener y realizar las operaciones.

§ 8 Otras disposiciones

1. Todas las reclamaciones en virtud de este Contrato prescribirán en un plazo de 12 meses a partir de que el beneficiario obtenga información sobre las circunstancias que sustentan la reclamación. Sin embargo, para cualquier reclamación en virtud de la sección 89 b HGB, dicho plazo de 12 meses comenzará a contar a partir de la terminación del período de afirmación de un año (sección 89 b IV 2 HGB). Las disposiciones antes mencionadas para acortar el plazo de prescripción no aplicarán a las reclamaciones que no puedan restringirse según las disposiciones legales coercitivas, como las reclamaciones en virtud de la responsabilidad por dolo de acuerdo con el artículo 202 del BGB (Código Civil alemán).
2. Cualquier disputa que surja en relación con el presente contrato, el "Contrato de Representación Comercial" o con respecto a su validez será resuelta de forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Hamburgo, con exclusión de los tribunales ordinarios. El derecho sustantivo de Alemania será aplicable a dicho litigio.
3. No se han celebrado acuerdos accesorios en el marco del presente Contrato. Cualquier modificación al mismo no serán válidas salvo que se realicen por escrito y estén firmadas por las dos partes.
4. La invalidez de una disposición del presente Contrato no supondrá la invalidez de todo el Contrato. La disposición inválida será sustituida por una que se acerque más al objeto del Contrato y a la intención de los socios.

PÁGINA EN BLANCO

5. Con la firma del presente documento las partes acuerdan dejar sin efectos el contrato anterior inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de noviembre de 2022 bajo el número 00022291 del libro XII a nombre Comercializadora Internacional Ghany Colombia Sociedad por Acciones Simplificada y registrar el presente documento.
6. El presente Contrato se ejecutará en dos ejemplares. Cada una de las partes ha recibido una copia firmada por la contraparte.

Para constancia y aceptación expresa, el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, Colombia, 26 de febrero de 2024.

NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 26 NOTARIA FIRMA OBJETO DE DILIGENCIA NOTARIAL

Axel Thoms Lebensrettungseinrichtungen GmbH
Axel Thoms
Representante Legal
Bimoehler Str. 32-36
24576 Bad Bramstedt (Alemania)
Tel. +49 (0) 4492-20 10 09 0
info@escape-chute.net
Firma del Mandante

NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 26 NOTARIA FIRMA OBJETO DE DILIGENCIA NOTARIAL

Comercializadora Internacional Ghany Colombia SAS
CIGHACOLSA NIT. 900.259.889.
Paul Osman Ghany
CE 338963 de Bogotá
Representante Legal CIGHACOLSA
Firma del Distribuidor Exclusivo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 24431

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: AXEL THOMS, identificado con Pasaporte C1MMPT039 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e43e46d2

26/02/2024 11:06:13

-------- Firma autógrafa --------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Ciudadano extranjero.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL EXCLUSIVA - PASAP. EXP. EN ALEMANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE
NOTARIO
NOTARIA 26 - CIRCULO DE BOGOTA D.C.

OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
Notario 26 del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en: https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e43e46d2, 26/02/2024 11:06:13

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 24434

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PAUL OSMAN GHANY, identificado con Cédula de Extranjería 338963 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



28df7e7a
26/02/2024 11:11:35

-------- Firma autógrafa --------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Ciudadano extranjero.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL EXCLUSIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
NOTARIO
NOTARÍA 26 - CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
Notario (26) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 28df7e7a, 26/02/2024 11:11:36

PÁGINA EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 1 DE MARZO DE 2024 BAJO EL NUMERO 00022619 DEL LIBRO XII
A NOMBRE DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GHANY COLOMBIA
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

ACTO: LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CELEBRA CONTRATO DE AGENCIA
COMERCIAL CON AXEL THOMS LEBENSRETTUNGSEINRICHTUNGEN GMBH EL CUAL
DEJA SIN EFECTOS EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL PREVIO INSCRITO EN
EL REGISTRO 22291, LIBRO XII.

MATRICULA: 01858413.
RECIBO No: AA24267621 .

EL SECRETARIO _____
MARIA CATALINA PARRA PORRAS - C.C 1,020,784,004

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN:28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HORA: 11:42:59
RECIBO NO: AB26677648 VALOR: $12,100.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

